

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
Radicado: 110014003016 2022 01284 00.
Demandante: YERSON JAVIER VILLAMIZAR BELTRÁN.
Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INDICAR el domicilio de las partes. (num. 2º art. 82 del C. G. P.).

2.-FORMULAR en debida forma las pretensiones de la demanda indicando claramente la clase de acción que se persigue, con la indicación precisa y clara de las pretensiones. (num 4º art 82 del C.G.P.)

3.- ENUNCIAR los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (num 5º del art. 82 C.G.P.).

4.-FORMULAR la petición de las pruebas que se pretendan hacer valer, (num 6º del art 82 del C. G. P.).

5.- EFECTUAR el juramento estimatorio de los frutos civiles y naturales reclamados en la pretensión tercera de la demanda, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (Num 7º del artículo 82 del C.G.P.)

6.- INDICAR los fundamentos de derecho. (Num 8º del art. 82 del C. G. P.).

7.- INCLUIR el acápite de cuantía, indicando la cuantía del proceso. (Num 9º del art. 82 del C. G. P.).

8.- SEÑALAR el lugar, la dirección física o electrónica que tengan y estén obligados a llevar las partes, donde deban surtir las notificaciones de

las partes en el asunto de la referencia, (Num. 10° del art. 82 del C. G. del P.)

8.- ACREDITE el derecho de postulación, en caso de tratarse de un proceso de menor cuantía. (art. 76 y num 11° del art 82 del C.G.P.)

9.-ALLEGUE la prueba de existencia y representación legal de la parte demandada. (Artículo 85 del C. G. P.)

10.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (Arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6449ad494202fa07cc1921baf7104db94f4e95a942a63453cdd669df406ad585**

Documento generado en 06/12/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>